



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00288-00.
EJECUTANTE: QUÍMICA COMERCIAL ANDINA SAS
EJECUTADO: IQN COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por QUÍMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de IQN COLOMBIA S.A.S., el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se adentra en revisar y estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva singular interpuesta por QUÍMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de IQN COLOMBIA S.A.S., previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que se anexa título valor consistente en factura electrónica de venta número FCE11101924, emitida el día ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2.019) por la empresa QUÍMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S. con destino a la sociedad IQN COLOMBIA S.A.S., por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 29.059.800), por lo que resulta del caso proceder con el estudio de su validez a fin de determinar la procedencia de librar mandamiento de pago en la Litis.

Pues bien, la factura para ser considerada título valor requiere del cumplimiento de los requisitos genéricos que se encuentran reseñados en el artículo 621 del Código de Comercio, cabe decir, (i) contener el derecho que en el título se incorpora y (ii) la firma de quien lo crea.

Adicionalmente, el artículo 774 del mismo cuerpo normativo prevé los requisitos de la factura de venta que se encuentran contemplados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, esto es, los requisitos de especiales, los cuales son (i) la denominación expresa del documento como factura de venta; (ii) apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o quien presta el servicio; (iii) apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente del servicio, junto con la discriminación del IVA pagado; (iv) llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta; (v) fecha de expedición; (vi) descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados; (vii) valor total de la operación; (viii) nombre o razón social y NIT del impresor de la factura; (ix) indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Por otro lado, el artículo 3 de la ley 1231 de 2.008 contempla como requisitos específicos de la factura la fecha de su vencimiento, la fecha de recibo, el emisor vendedor o prestador del servicio dejará constancia del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones de pago.

A su turno, la Resolución 000030 del año 2.019 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN), contempla en su artículo 2 los siguientes requisitos de la factura electrónica de venta:



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00288-00.
EJECUTANTE: QUÍMICA COMERCIAL ANDINA SAS
EJECUTADO: IQN COLOMBIA S.A.S.

1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta.
2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o razón social y NIT del vendedor o prestador del servicio.
3. Los apellidos y nombre del comprador o razón social y NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.
4. Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, según sea de contado o crédito.
10. Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.
11. Indicar la calidad de retenedor del IVA.
12. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.
13. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico.
15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).
16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

En complemento de lo expuesto, se tiene que el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2.020 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expresa en cuanto a la aceptación y recibo de la factura electrónica de venta como título valor, lo siguiente:

“Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, la .factura, electrónica de venta como .título ,valor, una vez .recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

- 1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*
- 2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía O prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

(...)”

Claro lo anterior, se adentra el Despacho en el estudio de la factura electrónica de venta allegada a la Litis a fin de determinar el cumplimiento íntegro o no de los preceptos jurídicos que reglan la materia, debiéndose precisar que de la consulta realizada del documento en mención en la plataforma de la DIAN, se obtuvo la siguiente información:



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00288-00.
EJECUTANTE: QUÍMICA COMERCIAL ANDINA SAS
EJECUTADO: IQN COLOMBIA S.A.S.

* Número de Documento	* NIT Facturador Electrónico	* Número de Identificación de Adquirente
FCE11101924	860039444	901114943
Valor Factura	Fecha de generación de Factura	Verificación del Documento
29.059.800,00	08/08/2019	Exitosa

Consultar

Verificaciones: Factura		
Verificación	Resultado Verificación	Detalle de Verificación
VERIFICA SI EL NÚMERO DE DOCUMENTO FUE RECIBIDO PREVIAMENTE	Exitosa	Correcta: El número de documento no se encuentra duplicado.
VERIFICA SI EL ENVÍO SE REALIZA DENTRO DE LOS TÉRMINOS	Exitosa	Correcta: Documento recibido dentro de los términos.
VERIFICA EL ESTADO DEL PARTICIPANTE EN EL RUT	Exitosa	Correcta: El NIT del participante se encuentra en RUT en estado: REGISTRO ACTIVO
VERIFICA EL ESTADO DEL PARTICIPANTE EN EL CATÁLOGO	Exitosa	Correcta: El participante se encuentra en el catálogo en estado: HABILITADO
VERIFICA LA NUMERACIÓN DE LA FACTURA	Exitosa	Correcta: El número de factura se encuentra dentro del rango autorizado para el Facturador Electrónico
VERIFICA AUTENTICIDAD DE CÁLCULO DEL CUFE	Exitosa	Correcta: El CUFE recibido es auténtico
VERIFICA EL ESTADO Y EL CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DEL SOFTWARE	Exitosa	Correcta: El identificador de software se encuentra en estado: Activo, Código autorización de software es: Valido
VERIFICA LA FIRMA ELECTRÓNICA (INTEGRIDAD Y REVOCACIÓN)	Exitosa	Correcta: Firma válida.

Esta página muestra si una factura electrónica se encuentra en la autoridad tributaria, aduanera y cambiaria DIAN. Esta información podrá ser consultada por el

De la consulta realizada en la plataforma virtual de la DIAN se tiene que la factura electrónica de venta allegada a la Litis sí (i) se encuentra validada ante la autoridad competente, (ii) contiene un número consecutivo único, (iii) contiene código CUFE auténtico y (iv) se encuentra firmada electrónicamente, por lo que estos elementos se descartarán de verificación por parte de esta Agencia Judicial.

En cuanto al requisito de recibo y aceptación del título valor, se tiene que las casillas que integran el cuadro de “MERCANCÍA RECIBIDA A SATISFACCIÓN Y RECIBIO ESTA FACTURA”, contenido en la presente factura electrónica de venta, no se encuentran diligenciadas, por lo que no es dable colegir de la misma la fecha y persona que la recepcionó, además del hecho que en la Litis no obra memorial alguno que dé fe acerca de la constancia de recibido conforme los lineamientos jurídicos que se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2.020, por lo que este Despacho Judicial no encuentra satisfecho este requisito imprescindible para librar mandamiento de pago en el juicio de la referencia.

Ahora bien, si en gracia de discusión se tuviere de recibo el correo electrónico de fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2.019), del cual no es dable predicar autenticidad sobre su contenido en atención a la normatividad que regla los mensajes de datos, se tiene que el mismo no fue remitido al correo electrónico que se encuentra señalado en el certificado de existencia y representación legal de la convocada a juicio, esto es, igncolombia@gmail.com, por lo que igual suerte correría su análisis en relación con la conclusión allegada en párrafo anterior.

Aunado a lo dicho, se precisa que la lectura del código QR que se encuentra presente en la representación gráfica de la factura electrónica arroja la leyenda “No se encontraron datos utilizables”, por lo que, esta Agencia Judicial no pudo hacer uso del mismo, coligiéndose que este requisito tampoco se encuentra debidamente satisfecho.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00288-00.
EJECUTANTE: QUÍMICA COMERCIAL ANDINA SAS
EJECUTADO: IQN COLOMBIA S.A.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. Una vez ejecutoriado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 109 de fecha 16 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario